



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA
Calle 24 No. 3-99, Piso 9 Oficina 911
Edificio Banco de Bogotá
Correo electrónico: j03pctosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 317 622 2192

Acción de Tutela No. 47001310700320240002800
NI.2024-00022

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA. Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por la ciudadana **JOSEFA MARÍA SIERRA RODRÍGUEZ** quien actúa en nombre propio, contra la **FIDUPREVISORA S.A.** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, salud, mínimo vital y seguridad social.

Con la finalidad de integrar debidamente el contradictorio, se **ORDENARÁ** la vinculación de los **JUZGADOS TERCERO DE FAMILIA ORAL** y **SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES** ambos con sede en **SANTA MARTA**, el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** de esta urbe.

Del mismo modo se dispondrá el enteramiento de la ciudadana **ROSMERYS DE JESÚS IBÁÑEZ SIERRA**, quien deberá ser notificada sobre el presente accionamiento por parte del Despacho Judicial vinculado para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos expuestos en el ruego tutelar.

Para tales efectos, la comunicación de la prenombrada podrá efectuarse, bien sea de forma personal, mediante correo electrónico o a través de la página web del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL** de esta ciudad, Autoridad Judicial que deberá publicar en su portal web el auto admisorio y todo el trámite de la presente acción tutelar hasta su culminación, **LO CUAL INCLUYE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE SE EMITA AL INTERIOR DEL PRESENTE ASUNTO Y LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN A LA SEÑORA IBÁÑEZ SIERRA**, debiendo además **REMITIR A ESTA SEDE JUDICIAL LA CORRESPONDIENTE EVIDENCIA DIGITAL REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN**, esto es, el link y/o enlace virtual donde se corrobore **EL ENTERAMIENTO DE LA PROVIDENCIA DE INICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN RESPECTO AL FALLO DEFINITIVO QUE SE PROFIERA AL INTERIOR DE ESTE TRÁMITE**; hecho que también deberá ser comprobado por parte de la secretaría de este Juzgado.

En consecuencia, notifíquese lo decidido a la entidad accionada y demás vinculados con el suministro de la demanda tuitiva respectiva, para que en el término de **UN (1) DÍA CONTADO A PARTIR DEL RECIBO DEL OFICIO RESPECTIVO**, informe a esta Judicatura de forma clara, completa y detallada, todo lo concerniente a los hechos narrados por la libelista y de ser posible, adjunten copia de toda la documentación necesaria, acorde con el objeto de la solicitud de amparo; previniéndosele del contenido de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Tales

informes se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y deberán ser remitidos ÚNICAMENTE al correo electrónico institucional j03pctosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Franco', written over a faint rectangular stamp.

FERNANDO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ
JUEZ